

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1200 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 15 DE FEBRERO DE 1978.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Roberto Guerrero del Río;
Director de Operaciones en Moneda Extranjera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Director de Crédito Interno, don Daniel Tapia de la Puente;
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo Subrogante, don Eugenio Echeverría Ossa;
Director de Comercio Exterior Subrogante,
don Patricio Tortello Escribano;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Operaciones de Valores, don Fernando Escobar Cerda;
Gerente de Crédito Interno Subrogante, don Patricio Prado Aguirre;
Gerente de Organismos Internacionales Subrogante,
don Andrés Vásquez Salas;
Prosecretario, don Gabriel Armas Fernández;
Secretaria de Actas, señora Mónica Alvarez Baltierra.

1200-01-780215 - Propositiones sobre sanciones de la Comisión Fiscalizadora
de Normas de Comercio Exterior - Memorandum N°s. 49 y 50.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones sobre san-
ciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exte-
rior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que
se trata, resolviendo por tanto lo siguiente:

- 1° Aplicar al importador señor [redacted] s [redacted] r [redacted], en conformidad al
Artículo 24° de la Ley de Cambios Internacionales y a lo resuelto por
el Comité Ejecutivo en Sesiones N°s. 1112, 1145 y 1184, multa N° 2955 por
US\$ 310.- correspondiente a la operación amparada por el Registro N°605301.
- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se señalan, a las firmas que
se indican, por haber infringido las normas vigentes para las importa-
ciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
536981	[redacted]	2956	121.-
560363	[redacted]	2957	271.-
577149	[redacted]	2958	207.-
576547	[redacted]	2959	136.-
580115	[redacted]	2960	132.-
580157	[redacted]	2961	212.-
580302	[redacted]	2962	452.-

[Handwritten signature]

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
577938		2963	130.-
579091		2964	500.-
577968		2965	198.-
577969		2966	170.-
577970		2967	110.-
500860		2968	144.-
578090		2969	228.-
578100		2970	155.-
576029		2971	400.-
574783		2972	110.-

3° Liberar a [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED], de retornar la suma de US\$ 9.503,89, con cargo a la operación efectuada al amparo del Registro de Exportación N° 02494 de Arica, aplicándole multa N° 2954 por la suma de US\$ 19.008.-

4° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se indican de las multas cuyos números y montos se señalan, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
584930		2599	668.-
584929		2598	1.969.-

5° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se indican de las multas cuyos números y montos se señalan, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
28396	Corporación del Cobre de Chile	2231	646.-
28225	Corporación del Cobre de Chile	2232	2.033.-
28283	Corporación del Cobre de Chile	2233	8.755.-
27384	Corporación del Cobre de Chile	2234	1.619.-

6° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], de la multa N° 2474 por US\$ 43.921.- que le fuera aplicada en Sesión N° 1186, por anulación de compra a futuro y anulación de financiamiento de crédito interno por US\$ 156.985,12 otorgados por el Banco de Crédito e Inversiones.

7° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], de las multas cuyos números y montos se indican, que le fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros de Valparaíso que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
40103 C. 8387	0429	111.-
40099 C. 8386	0430	148.-
40104 C. 8388	0431	133.-

<u>Registro N°</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
40106 C. 8390	0432	86.-
40105 C. 8389	0433	111.-
40231 C. 8395	0434	108.-
40232 C. 8396	0435	108.-
40229 C. 8393	0436	87.-
40234 C. 8398	0437	108.-
40233 C. 8397	0438	108.-
40230 C. 8394	0439	111.-
40098 C. 8384	0440	74.-
40098 C. 8385	0441	74.-
40117 C. 8391	0442	67.-
40250 C. 8611	0443	89.-
40231 C. 8606	0444	162.-
40234 C. 8607	0445	162.-
40311 C. 8613	0446	72.-
40251 C. 8612	0447	111.-
40152 C. 8604	0448	242.-
40236 C. 8609	0449	222.-
40152 C. 8392	0450	180.-
40096 C. 8675	0451	246.-
40310 C. 8677	0452	246.-
40311 C. 8678	0453	326.-
40319 C. 8679	0454	81.-
40321 C. 8680	0455	163.-
40322 C. 8681	0456	239.-
40398 C. 8682	0457	50.-
40399 C. 8683	0458	163.-
40117 C. 8684	0459	101.-
40320 C. 8685	0460	163.-
40433 C. 8686	0461	241.-
40434 C. 8687	0462	163.-
40435 C. 8688	0463	163.-
40436 C. 8689	0464	163.-
40437 C. 8690	0465	163.-
40438 C. 8691	0466	81.-
40439 C. 8693	0467	54.-
40519 C. 8694	0468	108.-
40520 C. 8695	0469	108.-
40521 C. 8696	0470	54.-
40537 C. 8697	0471	174.-
40538 C. 8698	0472	108.-
40560 C. 8699	0473	111.-
40229 C. 8676	0474	50.-
40363 C. 8614	0475	88.-
40249 C. 8610	0476	133.-
40235 C. 8600	0477	222.-
40153 C. 8605	0478	66.-
40237 C. 8706	0479	463.-
40434 C. 8767	0480	108.-
40557 C. 8769	0481	87.-
40558 C. 8770	0482	108.-
40559 C. 8771	0483	108.-
40575 C. 8773	0484	108.-
40586 C. 8774	0485	66.-
40587 C. 8775	0486	50.-
40597 C. 8776	0487	200.-

<u>Registro N°</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
40841 C. 9009	2305	98.-
40597 C. 8989	2306	50.-
40757 C. 8991	2307	120.-
40758 C. 8992	2308	200.-
40759 C. 8993	2309	66.-
40760 C. 8994	2310	110.-
40771 C. 8995	2311	100.-
40840 C. 9008	2312	129.-
40434 C. 8819	0506	216.-
40575-2 C. 8820	0507	216.-
40575-3 C. 8821	0508	108.-
40624 C. 8822	0509	222.-
40626 C. 8823	0510	216.-
40556 C. 8768	0511	65.-
40574 C. 8772	0512	50.-
40625 C. 8828	0513	108.-
40628 C. 8829	0514	54.-
40653 C. 8830	0515	67.-
40654 C. 8831	0516	67.-
40666 C. 8879	0517	99.-
40678 C. 8880	0518	108.-
40679 C. 8881	0519	216.-
40433 C. 8926	0520	121.-
40433 C. 8908	0521	201.-
40657 C. 8909	0522	98.-
40653 C. 8927	0523	50.-
40658 C. 8928	0524	98.-
40727 C. 8929	0525	56.-
40728 C. 8930	0526	55.-
40729 C. 8931	0527	55.-
40731 C. 8932	0528	106.-
40732 C. 8933	0529	107.-
40742 C. 8934	0530	56.-

8° Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
513251		2627	50.-
050169 Valpso.		2292	50.-

9° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
7373 Concep.		2177	330.-
7302 Concep.		2179	165.-

[Handwritten signature]

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
7136	Concep.	2181	333.-
7406	Concep.	2200	151.-
40379	Valpso.	2252	3.045.-
40380	Valpso.	2253	1.773.-
00229	Talca	1950	1.280.-
00403	Talca	2119	2.440.-
00407	Talca	2120	2.842.-
00403	Talca	2121	3.778.-
00403	Talca	2122	2.570.-
00403	Talca	2123	5.084.-

10° Liberar a [REDACTED], sin aplicarle sanción, en atención a los antecedentes proporcionados, de retornar la suma de US\$ 14.035,44 correspondiente al valor de la operación amparada por el Registro N° 125276.

11° Autorizar la anulación, al tipo de cambio vigente a la fecha de la misma, sin aplicar sanción, de los financiamientos que se señalan que fueron otorgados por los bancos que se indican a los siguientes exportadores:

<u>Financiamiento US\$</u>	<u>Banco</u>	<u>Exportador</u>
1.497.674,41	[REDACTED]	[REDACTED]
45.444,91	[REDACTED]	[REDACTED]
666,60	[REDACTED]	[REDACTED]

Las multas aplicadas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha de su pago.

1200-02-780215 - Contratación funcionarios Planta Bancaria - Memorandum N° 324 de la Dirección Administrativa.

El señor Eugenio Echeverría señaló que traía a consideración del Comité la contratación de seis funcionarios en la Planta Bancaria.

El señor Alvaro Bardón manifestó que las contrataciones de que se trata, son consecuencia del programa de capacitación a jornada completa que se va a iniciar en el Banco, empezándose con alrededor de 25 funcionarios, los que no van a poder seguir desarrollando sus labores habituales.

Indicó el señor Echeverría que de acuerdo a lo señalado por el señor Bardón, se tendría que reemplazar a 25 personas con sólo seis funcionarios, lo que le parece bastante difícil, ya que la Gerencia de Personal está recibiendo permanentemente pedidos de funcionarios para las distintas Direcciones.

El señor Bardón señaló que en el año 1969 había en el Banco 800 funcionarios y que en la actualidad hay más de 1.000, manifestando que se tomará como base la planta de ese año para estudiar la dotación de cada una de las Direcciones, y que si alguna de ellas tiene menos personal que entonces, se le mandarían los necesarios para completar su dotación inicial, pero en caso contrario, tendrían que explicar la razón de la necesidad de tanta gente.

El señor Carlos Molina hizo presente que es fundamental ejercer más control en el personal, ya que los empleados no cumplen con el horario, se retiran antes de la hora, se ausentan de sus puestos de trabajo e incluso, algunos terminan sus labores los días jueves.

El Comité Ejecutivo acordó contratar en el grado 17 de la Planta Bancaria, a contar del 1° de marzo de 1978, a las siguientes personas seleccionadas por la Gerencia de Personal:

- Pablo Vidal García Huidobro
- Germán Domínguez Delpiano
- Carlos Yáñez Soriano
- Gabriel Chicharro Díaz
- Gonzalo Araya Bengoa
- Eduardo Rodríguez Peet

1200-03-780215 - Ascensos en Planta Bancaria - Memorandum N° 325 de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor Eugenio Echeverría dió cuenta de los siguientes ascensos cursados en conformidad al Manual de Promociones y Designaciones del Personal del Banco, por la Gerencia de Personal, en la Planta Bancaria, a contar del 1° de febrero de 1978, con motivo de las vacantes producidas por el retiro del señor Guido Renato Bassi Silva, encasillado en el Grado 6:

- | | |
|-------------|--------------------------------|
| Al Grado 10 | M. Eugenia López Martínez |
| Al Grado 11 | Herminia Pérez de Arce Araneda |
| Al Grado 12 | M. Angélica Banderas Carvajal |

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1200-04-780215 - Ascensos Planta Bancaria - Memorandum N° 326 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo tomó nota de los siguientes ascensos cursados en la Planta Bancaria por el Director Administrativo, en conformidad al Manual de Promociones y Designaciones del Personal del Banco, a contar del 1° de febrero de 1978, con motivo de la vacante producida por el retiro del señor Guido Renato Bassi Silva, encasillado en el Grado 6:

- | | |
|------------|-------------------------------|
| Al Grado 6 | Luis Cortés Marín |
| Al Grado 7 | Pedro P. Torrejón Vásquez |
| Al Grado 8 | F. Guillermo Baeza Fuenzalida |
| Al Grado 9 | Enrique Escobar Peñailillo |

1200-05-780215 - Ascenso Planta Bancaria - Memorandum N° 327 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar el siguiente ascenso en la Planta Bancaria, a contar del 1° de febrero de 1978, en conformidad al Manual de Promociones y Designaciones del Personal del Banco, con motivo de la vacante producida por el retiro de la señora Eliana Benítez Van Buren, encasillada en el Grado 4:

- | | |
|------------|-----------------|
| Al Grado 4 | Mario Rosas Roa |
|------------|-----------------|

1200-06-780215 - Sr. Alexis Mardones M. - Reconstratación a honorarios - Memorandum N° 328 de la Dirección Administrativa.

Enseguida el señor Eugenio Echeverría sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a recontractar por un período de dos meses al señor Alexis Mardones Moya, quien se desempeña en el Departamento Asesor de la Dirección de Comercio Exterior, realizando estudios de racionalización de regímenes aduaneros, señalando que para tal efecto se cuenta con la conformidad del señor Gerente General.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó recontractar al señor Alexis Mardones Moya a honorarios por un período de dos meses a contar del 1° de marzo de 1978, en las mismas condiciones establecidas en Sesión N° 1178.

1200-07-780215 - Ratificación de operaciones cursadas entre el 6 y el 15 de febrero de 1978. - Memorandum N° 153/1 de la Dirección de Crédito Interno.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las siguientes operaciones cursadas por la Dirección de Crédito Interno durante la semana comprendida entre el 6 y el 15 de febrero de 1978:

██████████, ██████████, ██████████, ██████████: Préstamo a 15 días plazo por US\$ 12.800.000.- con vencimiento al 24 de febrero de 1978, para cancelar parte de crédito otorgado por este Banco Central por US\$ 14.500.000.- Tasa de interés del Prime Rate más tres puntos.

██████████, ██████████, ██████████: Ayuda financiera por \$ 1.030.000.000.- otorgada el 10 de febrero de 1978 con vencimiento al 25 de febrero del mismo año. Tasa de interés del 4%.

1200-08-780215 - ██████████, ██████████, ██████████, ██████████ - Ayuda financiera para pago primer servicio de Pagaré Hipotecario, Serie F. - Memorandum N° 153/2 de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Daniel Tapia señaló que el Presidente de la Caja Central de Ahorros y Préstamos en carta N° 474 del 9 de febrero en curso, informó de una solicitud de financiamiento por \$ 2.804.000.- que le hiciera llegar la ██████████, ██████████, ██████████, ██████████, con el objeto de cubrir el déficit producido en el pago del primer servicio de su Pagaré Hipotecario, Serie F, cuyo vencimiento es el 1° de marzo próximo.

Hizo presente el señor Tapia que de acuerdo a lo informado por el Presidente de la Caja Central, la mencionada Asociación ha demostrado mediante presupuesto de ingresos y egresos, la imposibilidad de financiar dicho servicio, por lo que trae a consideración del Comité un proyecto de acuerdo, en virtud del cual se autoriza el financiamiento de que se trata.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Otorgar Ayuda Financiera por la suma de \$ 2.804.000.- a la A ██████████, ██████████, ██████████, ██████████ para cubrir pago del primer servicio de su Pagaré Hipotecario Serie F, cuyo vencimiento es el 1° de marzo de 1978.

- 2.- Esta Ayuda Financiera debe ser solicitada en la forma habitual e individualizada en el estado de necesidades de caja diario en ítem separado.
- 3.- La Caja Central de Ahorros y Préstamos será la encargada de analizar y visar estos requerimientos de fondos.
- 4.- La Ayuda Financiera mensual otorgada por este concepto y hasta por el monto máximo establecido en el N° 1 anterior, será consolidada y cancelada conforme a las disposiciones del D.L.N° 1.381 de marzo de 1976.

1200-09-780215 - [REDACTED] - Ayuda Financiera para cubrir déficit en el área de operaciones C.A.S. - Memorandum N° 153/3 de la Dirección de Crédito Interno.

A continuación el señor Daniel Tapia propuso se conceda a la A [REDACTED] ayuda financiera equivalente a 30.266 U.F. con el objeto de afrontar el déficit producido en las operaciones de C.A.S. (Cuentas de Ahorro Sistemático) de la Asociación, que tienen su origen en la aplicación de las captaciones C.A.S. al pago de operaciones de corto plazo por la [REDACTED], actualmente fusionada con [REDACTED], y asimismo, para que esta última pueda afrontar las insuficiencias reales de Caja producidas por retiros o préstamos otorgados conforme a la modalidad de C.A.S. Agregó el señor Tapia que la Caja Central de Ahorros y Préstamos fiscalizará y determinará los requerimientos de fondos de [REDACTED].

El señor Hernán Felipe Errázuriz señaló que le preocupa el problema del interés de los C.A.S., ya que se ha producido un retiro considerable por este concepto, indicando el señor Tapia que esta materia se trataría más adelante.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Otorgar Ayuda Financiera hasta por el equivalente de 30.266 U.F. a la [REDACTED] tendiente a cubrir déficit reales de Caja originados en el área de sus operaciones de Cuentas de Ahorro Sistemático, provenientes de retiros o préstamos otorgados conforme a esta modalidad.
- 2.- Esta Ayuda deberá ser solicitada en la forma habitual e individualizada en el Estado de Necesidades de Caja Diario en ítem separado.
- 3.- La Caja Central de Ahorros y Préstamos será la encargada de analizar y visar estos requerimientos de fondos.
- 4.- La Ayuda Financiera mensual otorgada por este concepto y hasta por el monto máximo establecido en el N° 1 anterior, será consolidada y cancelada conforme a las disposiciones del D.L.N° 1.381 de marzo de 1976.

1200-10-780215 - Modifica Capítulo VI-A "Línea de Refinanciamiento para Fomento Habitacional" del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales - Memorandum N° 153/4 de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Daniel Tapia señaló que traía a consideración del Comité un proyecto de acuerdo en virtud del cual se modifica el Capítulo VI-A "Línea de Refinanciamiento para Fomento Habitacional" del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales, en atención a que el Ministerio de la

Vivienda y Urbanismo, como tal, no puede celebrar contratos con empresas constructoras, debiendo dichos contratos ser suscritos por el Servicio de Vivienda y Urbanización, Serviú.

El Comité Ejecutivo acordó sustituir al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo por el Servicio de Vivienda y Urbanización, "SERVIU", en los números 1° y 4° del Capítulo VI-A "Línea de Refinanciamiento para Fomento Habitacional", del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales.

Como consecuencia de lo anterior, se deberá reemplazar en el Pagaré la oración "el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo" por "el Servicio de Vivienda y Urbanización, SERVIU". (Circular N° 1497 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras).

1200-11-780215 - Deroga Líneas de Crédito Agrícolas del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales - Memorandum N° 153/5 de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Daniel Tapia solicitó al Comité Ejecutivo se derogue el acuerdo adoptado en Sesión N° 1150, relacionado con líneas de crédito agrícolas, ya que, de acuerdo a lo informado por el sistema bancario, y en especial por el Banco del Estado de Chile, ellos están en condiciones de absorber este tipo de refinanciamientos, agregando que además, se simplifica su operatoria, en atención a que se operará cada crédito por separado y directamente por los bancos.

El Comité Ejecutivo acordó eliminar, a contar del 1° de abril de 1978, las siguientes Líneas de Crédito contenidas en los Capítulos que se indican, del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales:

- Capítulo II - Línea de Crédito a corto plazo a pequeños agricultores.
- Capítulo III - Línea de Crédito a corto plazo a agricultores en general.
- Capítulo IV - Línea de Crédito agrícola a mediano y largo plazo.

Los saldos vigentes en estos tipos de refinanciamientos a la fecha de la presente derogación, serán mantenidos hasta su extinción en las mismas condiciones de operación en las cuales fueron originalmente otorgados.

1200-12-780215 - Normas sobre relación de las operaciones activas y pasivas de los bancos comerciales, bancos de fomento y sociedades financieras.

El Comité Ejecutivo acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, establecer las siguientes "Normas sobre relación de las operaciones activas y pasivas de los bancos comerciales, bancos de fomento y sociedades financieras":

"Los bancos comerciales, de fomento y sociedades financieras, sólo podrán otorgar préstamos a más de un año por un monto equivalente a los depósitos y captaciones a plazos superiores a un año que mantenga la respectiva institución."

Sin perjuicio de lo anterior, con los recursos que capten a menos de un año plazo podrán conceder créditos a plazos no superiores a tres años por un monto que no exceda del 10% del capital y reservas de la respectiva institución.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en ejercicio de sus atribuciones dictará las normas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

1200-13-780215 - Modifica Normas sobre Control Cualitativo de Créditos y Captaciones de Fondos del Público por Bancos e Instituciones Financieras. Memorandum N° 153/6 de la Dirección de Crédito Interno.

El Comité Ejecutivo acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, modificar el acuerdo N° 1169-16-770831 "Normas sobre Control Cualitativo de Créditos y Captaciones de Fondos del Público por Bancos e Instituciones Financieras", en los siguientes términos:

- 1) Incorporar las siguientes disposiciones como números 5° y 6°, respectivamente:

"5° Los bancos comerciales, en el caso de créditos concedidos con fondos provenientes de la liquidación de divisas ingresadas al amparo del Artículo 14° del Decreto N° 471 de Economía, de 1977, deberán atenerse además, a las normas establecidas en el acuerdo N° 1196-13-780125."

"6° En sus operaciones con Pagarés Descontables de Tesorería, las instituciones autorizadas para intermediarlos deberán atenerse a las normas contenidas en el acuerdo N° 1199-10-780208."

- 2) Reemplazar en el N° 7° la oración "en los números 2°, 3°, 4° y 5° precedentes" por "en los números 2°, 3°, 4° y 6° precedentes", de manera que su texto queda como sigue:

"7° Los bancos y demás instituciones financieras no podrán emitir documentos de crédito al portador para ser colocados en público ni transferir efectos de comercio extendidos al portador con excepción de los Pagarés de la Tesorería General de la República, de los bonos hipotecarios reajustables de la Caja Central de Ahorros y Préstamos y de las letras de créditos hipotecarios. En todo caso la adquisición y transferencia deberá efectuarse de acuerdo a las normas indicadas en los N°s. 2°, 3°, 4° y 6° precedentes y a las disposiciones específicas que reglamentan estos instrumentos."

- 3) Agregar como inciso final del N° 8°, lo siguiente:

" Las cesiones y ventas autorizadas por las letras a) y c) de este número sólo podrán efectuarse entre instituciones bancarias."

1200-14-780215 - Normas de Encaje del Sistema Financiero - Memorandum N° 153/7 de la Dirección de Crédito Interno.

Finalmente el señor Daniel Tapia manifestó que traía a consideración del Comité un proyecto en virtud del cual se elimina el punto 1.3 "Depósitos y captaciones de los Departamentos de Ahorro e Inversión", del Numeral I, del Texto Refundido de las Normas sobre Encaje y Reserva Técnica del Sistema Financiero" adoptadas en Sesión N° 1179, y se cambia el nombre de las citadas normas por el de Normas de Encaje del Sistema Financiero.

El señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente la necesidad de que en una próxima legislación se contemple la derogación de los Departamentos de Ahorro e Inversión, los que a su juicio luego del D.L. N° 2.099 no tienen razón de existir por haberse permitido el otorgamiento de créditos a más de un año como regla general a los bancos comerciales, sin las limitaciones que se mantienen para los Departamentos aludidos.

El Comité Ejecutivo acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, derogar el punto 1.3 del Numeral I del acuerdo N° 1179-08-771026, "Normas sobre Encaje y Reserva Técnica del Sistema Financiero", que en adelante se denominará "Normas de Encaje del Sistema Financiero.

En consecuencia, los depósitos y captaciones efectuados a través de los Departamentos de Ahorro e Inversión quedarán sujetos a los encajes que según sus plazos les corresponda de acuerdo a las Normas de Encaje del Sistema Financiero.

Atendiendo lo anterior, el nuevo Texto Refundido de las Normas de Encaje del Sistema Financiero, es el que se acompaña como Anexo a la presente Acta.

1200-15-780215 - Venta de monedas de oro - Memorandum N° 548 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco dió cuenta, en conformidad a lo resuelto en Sesión N° 1046, del detalle de la venta de monedas de oro en el mercado internacional, efectuadas con fechas 2 y 6 de enero de 1978.

Señaló que se vendieron 6.500 monedas de \$ORO 20.-, 4.000 monedas de \$ORO 50.- y 2.500 monedas de \$ORO 100.-, recibándose un pago total de US\$ 649.736,40 con una utilidad de US\$ 72.082,32

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1200-16-780215 - [REDACTED] - Solicita autorización para efectuar aporte de capital a la sociedad en formación Compañía de Soldaduras Ecuatorianas S.A., del Ecuador - Memorandum N° 549 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco dió cuenta a continuación de una solicitud de la [REDACTED]; en orden a que se les autorice efectuar un aporte de capital ascendente a la suma de 4.000.000 de Sucres a la sociedad en formación Compañía Soldaduras Ecuatorianas S.A., SOLECSA, con domicilio en Ecuador, cuyo objeto principal será la fabricación de electrodos para soldaduras de arco y oxi-acetilénicas, así como la venta y comercialización de dichos productos. Hizo presente el señor Carrasco, que de acuerdo a lo informado por los interesados, el capital de la sociedad en formación ascenderá a 12.000.000 de Sucres, del cual [REDACTED] aportará el 33,33%. Agrego el señor Carrasco que la opinión de la Dirección a su cargo es favorable.

El Comité Ejecutivo acogió la petición de [REDACTED]; y acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a [REDACTED]; para efectuar un aporte de capital hasta por la cantidad de 4.000.000.- de Sucres, moneda ecuatoriana, a la sociedad en formación Compañía Soldaduras Ecuatorianas S.A., del Ecuador, a objeto de suscribir el 33,33% del capital de esta última Sociedad.

- 2.- Autorizar a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el acceso al mercado de divisas para adquirir la cantidad que represente el aporte de capital autorizado.
- 3.- Las autorizaciones a que se refieren los dos números anteriores, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:
- a) El aporte de capital deberá registrarse como inversión extranjera en el país de su radicación.
 - b) La sociedad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] estará obligada a presentar anualmente al Banco Central de Chile, un balance de la sociedad Soldaduras Ecuatorianas S.A., confeccionado según normas de auditoría reconocidas internacionalmente.
 - c) Deberá retornar anualmente el total de las utilidades que la Sociedad Soldaduras Ecuatorianas S.A. le reparta, de acuerdo con el respectivo balance, dentro de 30 días de verificado su pago.
 - d) El plazo para retornar el aporte de capital será el mismo que se hubiere estipulado como duración de la sociedad extranjera.
 - e) En el evento que la sociedad extranjera se liquide antes de la expiración de su plazo de duración señalado en los estatutos, el retorno del aporte deberá efectuarse en un plazo no superior a 30 días de realizada la liquidación correspondiente.
 - f) No podrá ceder las acciones que adquiriera en un precio inferior al del aporte, considerando su valor en dólares al momento del mismo. Dicha cantidad se entenderá aumentada en la misma proporción en que varía el capital de la sociedad por la capitalización de las utilidades que le correspondan a la sociedad aportante, en el evento que ello se produzca.

El precio de la cesión en dicho evento deberá retornarse dentro del mismo plazo señalado en el número anterior.

1200-17-780215 - Empresa Nacional del Petróleo - Solicita autorización para contratar Línea de Crédito con el Bankers Trust Co. - Memorandum N° 550 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

Enseguida el señor Camilo Carrasco manifestó que la Empresa Nacional del Petróleo ha informado que en el curso del año 1976 firmó con la National Iranian Oil Co. (NIOC), de Irán, un contrato de compra de petróleo crudo cuyas condiciones de venta fueron aprobadas por el Departamento Técnico de Comercio Exterior de este Banco, según cartas N°s. 4482 y 7496 de julio y diciembre de 1976, respectivamente. Señaló el señor Carrasco que dicho contrato incluye la exigencia de abrir, 15 días antes de la fecha de cada embarque, una carta de garantía para el cumplimiento del pago, para lo cual ENAP ha convenido la apertura de cartas de crédito Stand By con cargo a una línea de crédito otorgada por el Bankers Trust Co. por la suma de US\$ 25.000.000.- a 140 días plazo y con un interés del 1,5% anual por cada carta de crédito Stand By. Agregó el señor Carrasco que en atención a lo expuesto, trae a consideración del Comité el respectivo proyecto de acuerdo destinado a autorizar a la ENAP para contratar la línea de crédito de que se trata.

El señor Alvaro Bardón solicitó se le informara la razón por la cual ENAP solicita esta autorización después de contratar la línea de crédito, indicando el señor Carrasco que esa Empresa se presentó a la Dirección de Comercio Exterior la que le aprobó la compra de petróleo, suponiendo los interesados que este trámite era suficiente, y que ahora solicitan la autorización respectiva, ya que tuvieron que presentar una solicitud de giro para cancelar los intereses.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Empresa Nacional del Petróleo para contratar una línea de crédito por US\$ 25.000.000.- con el Bankers Trust Co., en las condiciones señaladas precedentemente, con el objeto de abrir cartas de crédito Stand By que garanticen el embarque de petróleo crudo por las ventas de National Iranian Oil Company a ENAP, y otorgarle el acceso al mercado de divisas para el servicio de la misma en conformidad al Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales.

1200-18-780215 - Ratificación apertura cuentas corrientes en corresponsales extranjeros - Memorandum N° 551 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco solicitó la ratificación del Comité de la apertura de cuentas corrientes en dólares norteamericanos en los corresponsales que se indican:

Banco de Santander, Madrid, España.

Banco Exterior de España, Madrid, España.

Señaló el señor Carrasco que lo anterior es con el fin de operar los créditos obtenidos de los bancos señalados.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó darle su ratificación.

1200-19-780215 - [REDACTED] - Solicita prórroga para presentar solicitud de giro correspondiente a ingresos netos obtenidos en el año 1977 - Memorandum N° 552 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

Por último el señor Camilo Carrasco recordó que en Sesión N° 1191, de 28 de diciembre de 1977, se resolvió autorizar a las empresas bancarias para que bajo determinadas condiciones pudieran incorporar a sus reservas y/o provisiones los ingresos netos en moneda extranjera obtenidos, por diversos conceptos, durante el año 1977. Agregó el señor Carrasco que las empresas bancarias, para acogerse al citado acuerdo, debían retener las respectivas divisas en su posición de cambios y presentar a este Banco Central las solicitudes de giro correspondientes, dentro de un plazo que expiró el 31 de enero de 1978. Hizo presente el señor Carrasco que el [REDACTED], ha presentado una solicitud de giro por US\$ 13.559,03 con la autorización respectiva de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, con fecha 9 del presente, señalando que no pudieron cumplir con el plazo antes indicado en atención a que la Superintendencia se atrasó en aprobar el balance y solicitan se dé curso a la solicitud de giro señalada.

El Comité Ejecutivo resolvió dar su conformidad para dar curso a solicitud de giro por US\$ 13.559,03 presentada por el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] con fecha 9 de febrero de 1978, correspondiente a ingresos netos en moneda extranjera obtenidos durante el año 1977.

El [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], con la sola excepción del plazo antes señalado, deberá ceñirse a las disposiciones establecidas por Acuerdo N° 1191-17-771228 "Destino de ingresos netos en moneda extranjera obtenidos por los bancos en el año 1977" y comunicado por Circular N° 2771 del 29.12.77.

1200-20-780215 - Importaciones calificadas como donaciones - Informe N° 06 del Departamento de Importaciones.

El señor Patricio Tortello informó que en conformidad a lo resuelto en Sesión N° 981 de 8 de abril de 1975, el Departamento de Importaciones ha extendido las siguientes certificaciones reconociendo la calidad de donaciones durante el pasado mes de enero:

<u>Beneficiario</u>	<u>Mercadería</u>	<u>Valor</u>
[REDACTED]	2 vehículos	US\$ 14.000.-
[REDACTED]	2 vehículos	US\$ 14.000.-
[REDACTED]	Rep. para maquinarias	DM 1.699,83
[REDACTED]	Rep. para maquinarias	DM 1.275.-
[REDACTED]	Ropa usada, 1 órgano, equipo enseñanza, libros	FlH 3.089,75
Universidad de Chile:		
Registro N° 600986	Rep. para microscopio	US\$ 477,99
Registro N° 600184	Productos químicos	US\$ 515.-
Registro N° 599760	Rep. para microscopio	US\$ 479,06
Registro N° 599759	Cámara Extracc. vapores	US\$ 2.300.-
Registro N° 598462	Rep. para microscopio	US\$ 730.-
Registro N° 597943	Productos médicos	US\$ 680.-
Registro N° 596586	Un motor	US\$ 580,65
Universidad Técnica del Estado:		
Registro N° 598046	Diapositivos, pizarrón, pantalla autoproyección	US\$ 3.170,44

Llamó la atención la exención otorgada al [REDACTED], [REDACTED], explicando el señor Tortello que se le dió la calidad de donación en atención a que comprobó que se trataba de una donación y además, presentó un certificado del Ministerio de Educación manifestando que esa entidad no tiene fines de lucro. Aclaró el señor Tortello que la certificación de la calidad de donación que otorga el Banco Central, exige solamente del pago del IVA y que es el Ministerio de Hacienda el que exige de los derechos aduaneros.

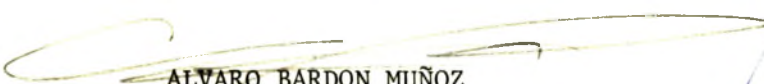
El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

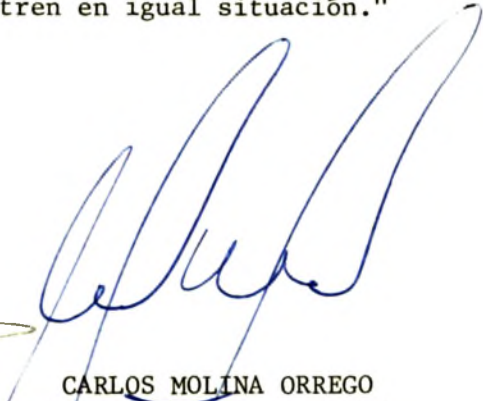
1200-21-780215 - Modifica acuerdo adoptado en Sesión N° 1088 "Facultad al sistema bancario para cobrar comisiones a sus clientes por el manejo de sus cuentas corrientes bancarias".

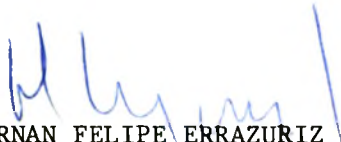
El Comité Ejecutivo acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, reemplazar el N° 2 del acuerdo adoptado en Sesión N° 1088, del 14 de julio de 1976, sobre Facultad al sistema bancario para cobrar comisiones a sus clientes por el manejo de sus cuentas corrientes bancarias, por el siguiente:


"2° Cada banco podrá fijar libremente el monto que cobrará a los titulares de cuentas corrientes con sujeción a las siguientes normas:

- a) Los bancos que deseen hacer uso de esta facultad, deberán registrar en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el sistema que se proponga implantar.
- b) El plan que se presente no podrá ser modificado sino después de un año de su vigencia, sin perjuicio de la facultad del banco de dejarlo sin aplicación en cualquier momento y, en tal caso, deberá esperar el plazo de 6 meses para implantar un nuevo sistema.
- c) En ningún caso el sistema que se adopte podrá hacer discriminación alguna entre clientes que se encuentren en igual situación."


ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante


HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incl.: "Texto Refundido de las Normas de Encaje del Sistema Financiero".

mih.

TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS DE ENCAJE
DEL SISTEMA FINANCIERO.

Los bancos comerciales, bancos de fomento, Banco del Estado de Chile, sociedades financieras, las cooperativas de ahorro y crédito y sociedades auxiliares de financiamiento cooperativo estarán sujetos, según sea la operación que efectúen, a las siguientes normas sobre encaje.

Sin embargo, no estarán afectas a estas normas las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones auxiliares de financiamientos cooperativo cuando sus pasivos exigibles sean inferiores a 20.000 Unidades de Fomento.

El encaje que deberán mantener las instituciones recién mencionadas se calculará por períodos mensuales. Esta exigencia se aplicará en relación con el promedio de los depósitos y obligaciones del mes respectivo.

I CAPTACIONES Y DEPOSITOS EN MONEDA CORRIENTE

Las captaciones y depósitos en moneda corriente quedarán afectas a las siguientes tasas de encaje:

1.1. Depósitos y captaciones a la vista:

- a) Los depósitos y captaciones a la vista estarán sujetos a un 54% de encaje.
- b) Los depósitos a la vista mantenidos en la Cuenta Unica Fiscal estarán afectos a un 87% de encaje.
- c) Los depósitos a la vista que mantengan las instituciones afectas al D.F.L. N° 1, de 1959, en bancos diferentes del Banco del Estado de Chile, y los depósitos a plazo que mantengan esas mismas instituciones en cualquier banco, estarán sujetos a un 100% de encaje.
- d) Los depósitos de ahorro exigibles a la vista, del Banco del Estado de Chile y los depósitos a la orden judicial exigibles a la vista, constituidos en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 507 y 509 del Código Orgánico de Tribunales estarán afectos a un 20% de encaje.

1.2 Depósitos y captaciones a plazo:

- a) Los depósitos y captaciones a plazo desde 30 a 89 días estarán afectos a un encaje de 20%.
- b) Los depósitos y captaciones a plazos desde 90 días y hasta un año estarán afectos a un 8% de encaje.
- c) Las captaciones a más de un año plazo no estarán afectas a encaje, salvo las provenientes de depósitos a esos mismos plazos, por las cuales deberá constituirse un 8% de encaje.

- d) Los depósitos de ahorro a plazo del Banco del Estado de Chile estarán afectos a un 8% de encaje.

1.3 Las captaciones por venta de Pagarés de Tesorería no estarán afectas a encaje sea que estas ventas se realicen con o sin pacto de retrocompra. Sin embargo las captaciones por ventas con pactos de retrocompra de todos los demás títulos de la cartera de inversiones de los intermediarios financieros, estarán afectas a los encajes que según su plazo les corresponde conforme a lo expresado en los numerales anteriores.

2 De los intereses por el encaje.

- a) El Banco Central de Chile abonará por el encaje exigido conforme a las letras a), b) y c) del Numeral 1.2 y que efectivamente hayan mantenido en cuenta corriente en esta Institución, una tasa equivalente al 100% del promedio de las tasas de interés de captaciones y depósitos de 30 días observadas en las operaciones efectuadas por los intermediarios financieros durante la última semana del mes anterior. Sin embargo, la tasa promedio aplicada para estos abonos no podrá ser superior al 100% del promedio de las tasas observadas en estos intermediarios durante la última semana del mes antecedente.
- b) El Banco Central de Chile determinará para el pago de estos intereses la tasa promedio señalada en la letra anterior. El encaje que ganará intereses se determinará por promedios mensuales.
- c) El Banco Central de Chile abonará una tasa de interés equivalente a la señalada en la letra a) precedente por el 50% del exceso de encaje mantenido sobre el exigido, siempre que el total de dicho exceso y de los demás fondos que ganan interés en conformidad a la misma letra a) hayan estado depositados en el Banco Central de Chile.
- d) La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y el Banco Central de Chile, en su caso, establecerá el promedio del encaje mantenido con derecho a devengar intereses.
- e) Todo déficit de encaje en que incurra una institución financiera se entenderá originado por las captaciones y depósitos referidos en las letras a), b) y c) del Numeral 1.2

3 Plazo de vencimiento y liquidez de los instrumentos:

Todos los plazos de vencimiento señalados en el N° 1 de este texto se refieren al término que debe transcurrir entre la constitución del depósito, la suscripción del documento de captación o sus renovaciones, según sea el caso, y la fecha en que el acreedor de la institución financiera tiene derecho a recuperar el total o parte del capital o intereses si se trata de operaciones no reajustables.

Tratándose de operaciones reajustables, el retiro de intereses con anterioridad al vencimiento del plazo pactado para la captación o depósito no afectará la forma de computar los plazos señalados.

II CAPTACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

Estarán afectas a un 20% de encaje por los depósitos exigibles a la vista y un 8% por los exigibles a plazo y les serán también aplicables las normas del número 3.- anterior.

III CONSTITUCION DEL ENCAJE DE LOS BANCOS DE FOMENTO, SOCIEDADES FINANCIERAS, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO Y SOCIEDADES AUXILIARES DE FINANCIAMIENTO COOPERATIVO.

Los bancos de fomento, sociedades financieras, cooperativas de ahorro y crédito y sociedades auxiliares de financiamiento cooperativo, deben constituir su encaje únicamente con fondos disponibles depositados exclusivamente en cuenta corriente en el Banco Central de Chile.

Estos depósitos sólo podrán efectuarse en dinero efectivo o en cheques girados por bancos e instituciones financieras contra las cuentas corrientes que éstas mantengan en el Banco Central. Los referidos cheques deberán extenderse nominativamente, se excluirán del canje y serán cargados en la cuenta corriente del banco o de la institución financiera giradora el mismo día en que se efectúe el depósito.

IV CONTROL DE SU APLICACION

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en uso de las atribuciones que le confiere la Ley, determinará los procedimientos y normas contables y fiscalizará el cumplimiento del presente acuerdo.

Carretero del itti

A